

**RESOLUCIÓN N° SAR-DE-042-2025.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). – DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO:** Para emitir resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2025** para la **“Renovación de Licenciamiento SIEM y PRTG Network Monitor, Gestión 2026”**.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 199 del Decreto Legislativo número 170-2016, contentivo del Código Tributario, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

**CONSIDERANDO (4):** Que, mediante Acuerdo número SAR-381-2024 de fecha 18 de julio de 2024, fue delegada la ciudadana **GIGI SOAD KWOK MEDRANO**, en su condición de Experta de Secretaría General del Servicio de Administración de Rentas, las facultades inherentes a la Secretaria General en ausencia de esta.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017, se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo número SAR-261-2025 de fecha 26 de mayo 2025.

**CONSIDERANDO (6):** Que, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contratación por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa; y, por otra, indica que será mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en donde se determinen los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

**CONSIDERANDO (7):** Que, el artículo 111 del Decreto Legislativo No. 4-2025, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



contratación directa. De conformidad con el numeral 3) del citado artículo, para los contratos de suministros de bienes y servicios, la Licitación debe ser pública cuando el monto del contrato sea de L1,000,000,01 en adelante. En ese sentido, el procedimiento para la contratación deberá sujetarse bajo la modalidad de Licitación Pública.

**CONSIDERANDO (8):** Que, el proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-005-2025** para la **“Renovación de Licenciamiento SIEM y PRTG Network Monitor, Gestión 2026”**, dio inicio con la publicación del Aviso de Licitación Pública Nacional y el Pliego de Condiciones en la Plataforma Honducompras1 en fecha 28 de febrero de 2025 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 4-2025 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025. Asimismo, se realizó la publicación del Aviso de Licitación Pública Nacional en el Diario La Prensa, en fechas lunes 06 y lunes 17 de marzo de 2025 por ser uno de los diarios de mayor circulación en el país; de igual forma, se realizó la publicación del Aviso de Licitación Pública Nacional en el Diario Oficial La Gaceta publicado en fecha 1 de abril del 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 106 del Reglamento de la precitada Ley.

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante Memorando **SAR-DNAF-272-2025** de fecha 14 de marzo de 2025 y Memorando **SAR-DNAF-560-2025** de fecha 27 de mayo de 2025, el órgano responsable de la contratación nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-005-2025** para la **“Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026”**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

**CONSIDERANDO (10):** Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-005-2025** para la **“Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026”**, los oferentes que presentaron en tiempo y forma sus ofertas fueron los siguientes:

1. La sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, presentó una oferta únicamente para el **Lote No. 2: “Renovación de Licencias PRTG Network Monitor”**, por un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 17/100 (L698,891.17)**, acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta No. 101510070524, por un monto de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L15,000.00)**, emitida el 08 de abril de 2025 por Banco LAFISE Honduras, S.A. con vigencia de: 11 de abril del 2025 hasta: 18 de septiembre del 2025.
2. La sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.**, quien presentó una oferta únicamente para el **Lote No. 2: “Renovación de Licencias PRTG Network Monitor”**, por un monto de **SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPRIAS EXACTOS (L780,850.00)**, acompañada de una Fianza de Mantenimiento de Oferta No. FO-600001270, por un monto de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)**, emitida el 10 de abril de 2025 por SEGUROS DEL PAÍS, S.A. con vigencia de: 11 de abril de 2025 hasta: 8 de septiembre de 2025.
3. La sociedad mercantil **TECANASA HONDURAS, S.A.**, quien presentó una oferta únicamente para el **Lote No. 1: “Renovación de Licenciamiento SIEM”**, por un monto de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 05/100 (L3,376,668.05)**, acompañada de una Fianza de Oferta No. De Fianza: 80B446 No de Endoso. 90481, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS**



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



(L195,000.00), emitida el 07 de abril de 2025 por ASSA Compañía de Seguros Honduras, S.A. con vigencia de: 11 de abril de 2025 hasta: 10 de septiembre de 2025.

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2025 para la “**Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026**”, suscrita el viernes 11 de abril del 2025.

**CONSIDERANDO (11):** Que en virtud que en el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2025** para la para la “**Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026**”, se recibió un total de cinco (5) ofertas, fue procedente continuar con el procedimiento establecido, ya que la **SECCIÓN I – INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES** apartado **IO-05** del Pliego de Condiciones, denominado “**PRESENTACIÓN DE OFERTAS**”, estipula lo siguiente: “**Importante: 1. El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de DOS (2) ofertas, ...**”.

**CONSIDERANDO (12):** En vista de las consultas hechas por potenciales oferentes el órgano encargado de la contratación, en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitió la **Circular Aclaratoria No. 1**, las cuales están relacionadas con el **Lote No.2: Renovación de Licencias PRTG Network Monitor** de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2025 para la “**Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026**”, en el cual se aclaró sobre el número de contrato, número de licencia, correo electrónico y se aclaró sobre la renovación de suscribir la licencia del lote No.2, **Licencias PRTG Network Monitor**, por un año.

**CONSIDERANDO (13):** Que de acuerdo con el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas de fecha lunes dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2025 para la “**Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026**”, solicitó al órgano encargado de la contratación, que, requiriera a las sociedades mercantiles **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**; y, **SISTEMAS APLICATIVOS**, para que fuesen requeridas para la subsanación y aclaración de los defectos u omisiones siguientes:

**1. COMPONENTES EL ORBE, S.A.:**

- **Presentar** Fotocopia del RTN de la empresa oferente
- **Presentar** la Certificación Original del Órgano Societario de acuerdo al formato de su propia elaboración.
- **Presentar** “**Estados Financieros auditados** (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio **fiscal inmediato 2024**, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (**Presentar constancia de solvencia vigente del colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora.**)
- **Presentar** la constancia de solvencia fiscal vigente del Representante Legal.
- **Presentar dos (2) constancia**, contrato u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido servicios similares a los requeridos en la presente licitación. (debido a que uno de los contratos presentados no cumple con los requisitos establecidos, ya que el plazo de vigencia del mismo excede el límite de doce (12) meses previos a la fecha de apertura de ofertas, conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.)

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del Oficio **SAR-DNAF-**



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



*369-2025 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), y recibido el veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025) por la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidas en su oferta por lo cual, la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, en su escrito de subsanación presentado al órgano responsable del proceso y recibido por este en fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), realizó las subsanaciones correspondientes en tiempo y forma.*

## **2. SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.:**

- **Presentar** Declaración Jurada sobre las Prohibiciones o Inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.
- **Presentar la Certificación vigente de Inscripción en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)** o constancia de encontrarse en trámite. Lo anterior de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- **Presentar** la Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36,37,38,39,40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
- **Presentar** la Declaración Jurada de Integridad.
- **Presentar** la Fotocopia del Permiso de Operación de la Municipalidad correspondiente, vigente.
- **Presentar** la Constancia de la Procuraduría General de la República de la **sociedad mercantil**, donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, **El Representante Legal** de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
- **Presentar** la Constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de su localidad.
- **Presentar** la Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- **Presentar** la Certificación Original del Órgano Societario de acuerdo al formato de su propia elaboración.
- **Presentar "Estados Financieros auditados** (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio **fiscal inmediato 2024**, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. **(Presentar los estados financieros requeridos; asimismo, presentar la constancia de solvencia vigente del colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora)**
- **Presentar** Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal.
- **Presentar** como mínimo dos (2) constancias, contratos u ordenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta
- **Presenta** referente al Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación **(presentar el cuadro de auto cumplimiento.)**

*Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, mediante Oficio **SAR-DNAF-370-2025** de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025),*



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



notificado y recibido por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.** en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025), concedió un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a dicha notificación, para la **subsanción de los defectos u omisiones no sustanciales** contenidos en su oferta. En virtud de lo anterior, **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.** presentó su escrito de subsanación ante el órgano responsable del proceso, el cual fue recibido en fecha **tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)**. Dicha presentación obedeció a una **solicitud previa** realizada por el oferente mediante comunicación de fecha **treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025)** y enviada por correo electrónico, en la cual se manifestó lo siguiente: "... solicitamos amablemente se nos pueda brindar tiempo adicional para presentar la documentación indicada, para poder gestionar la auténtica de las copias requeridas". En atención a lo anterior, el órgano responsable de la contratación, **con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo**, concedió un **plazo adicional de dos (2) días y medio (1/2)**, por lo que el nuevo término para la presentación de las subsanaciones vencía el jueves **tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, a las **12:00 del mediodía**. Esta prórroga fue otorgada mediante **Oficio No. SAR-DNAF-399-2025** de fecha **treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025)**, el cual fue debidamente remitido al oferente a través de correo electrónico en esa misma fecha.

La empresa oferente **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.** realizó las subsanaciones correspondientes en tiempo mas no en forma, presentando la siguiente documentación:

- Declaración Jurada sobre las Prohibiciones o Inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. **(Cumple con lo Requerido)**
- Constancia de Inscripción No. 5438-2024, el cual acredita que la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.** se encuentra registrada en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), dicho documento cuenta con una vigencia de 1095 días a partir del veinte (20) de septiembre del dos mil veinticinco (2025). **(Cumple con lo Requerido)**
- Declaración Jurada de la empresa y de su representante legal de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36,37,38,39,40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos. **(Cumple con lo Requerido)**
- Declaración Jurada de Integridad. **(Cumple con lo Requerido)**
- Permiso de Operación No. 27778 de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, dicho documento cuenta con una vigencia hasta el 12/31/2025. **(Cumple con lo Requerido)**
- Constancia identificada con el número N-2025-12169, emitida en fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticinco (2025) por la Procuraduría General de la República, a favor de la señora Olga Marina Valladares Moncada, en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil referida; asimismo, presenta la Constancia número SM-2025-2790, emitida en igual fecha, esto es, el seis (06) de junio del año dos mil veinticinco (2025), a favor de la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.** **(Cumple con lo requerido)**
- Constancia el cual acredita que la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.** está inscrita en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **(No cumple con lo requerido)**
- Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con número SG-CS-1263-2025, emitida el dieciséis (16) de junio del dos mil veinticinco (2025), con vigencia de un (01) mes a partir de su emisión. **(Cumple con lo requerido)**
- Certificación Original del Órgano Societario de acuerdo con el formato de su propia elaboración. **(Cumple con lo requerido)**
- Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2024, realizados y firmados por el contador independiente autorizado por el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios de





Contaduría Pública (COHPUCP), la cual se encuentra inscrito bajo registro No. 93-10-0099;  
**(Cumple con lo requerido)**

- Constancia de Solvencia Fiscal con CVS: HVEVBPM69CNTVHSU2 emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A., con vigencia hasta el 04/07/2025. **(cumple con lo requerido), presenta la subsanación aun con la constancia vigente.**
- Constancia de Solvencia Fiscal con CVS: I4TMN5Y64ZB8JG4Q emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor del representante legal de la sociedad mercantil SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A., de C.V. con vigencia hasta el 09/07/2025. **(Cumple con lo requerido), presenta la subsanación aun con la constancia vigente.**
- Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u ordenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta) **(Cumple con lo requerido)**
- El cuadro de auto cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones del presente proceso licitatorio no está adjunto en los documentos presentados. **(No cumple con lo requerido)**

Que mediante documento de fecha 01 de julio de 2025, presentado por el oferente **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. DE C.V.**, recepcionado en esta Institución, en fecha 03 de julio de 2025, y en virtud del análisis efectuado a la propuesta presentada por la empresa, se deja constancia que, si bien dicho el oferente presentó las subsanaciones dentro del plazo establecido pero las mismas no fueron presentadas en la forma requerida, conforme a lo estipulado expresamente en el Pliego de Condiciones, específicamente, se menciona la presentación del cuadro de auto cumplimiento; sin embargo, tras una revisión exhaustiva de la documentación remitida como parte del proceso de subsanación de los requisitos técnicos obligatorios, **se verificó que dicho cuadro de auto cumplimiento no fue efectivamente incluido.** Asimismo, se hace constar que en los certificados de autenticidad números 8336241 y 8336242, autorizadas por el Notario José Santos López Oviedo, con Exequátur número mil setecientos veintidós (1722), no se encuentra relacionado el cuadro de auto cumplimiento entre los documentos cotejados y vistos por dicho notario, en tal sentido se constata que la referida Sociedad Mercantil **no presentó el detalle del cumplimiento técnico.** Es importante mencionar que, dicho documento constituye un instrumento fundamental para verificar el cumplimiento por parte del oferente de las especificaciones técnicas exigidas, y su omisión **impide objetivamente la validación del cumplimiento técnico** de la oferta, lo que contraviene lo establecido en el **Apartado IO-11, Fase III. Evaluación Técnica**, el cual establece de forma categórica: **“Los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación emitida por el oferente, entregada en la oferta, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada.”** En consecuencia, al no poder verificarse el cumplimiento de los aspectos técnicos por la omisión del Cuadro de Auto cumplimiento, la propuesta **no satisface los requisitos obligatorios** establecidos en el Pliego de Condiciones, razón por la cual **resulta inadmisibile**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, el cual dispone: **“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”**, de igual forma, el **Apartado IO-08, Plazo de Adjudicación**, párrafo cuarto del mismo Pliego, establece que: **“Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”**.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



*En resumen, la omisión del Cuadro de auto cumplimiento impidió la verificación técnica de la propuesta, lo cual constituye una causal objetiva de inadmisibilidad, al no poder comprobarse el cumplimiento de los requerimientos técnicos obligatorios exigidos. Por tanto, la oferta presentada por **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. de C.V.** deja de ser considerada dentro del presente proceso licitatorio, sin responsabilidad alguna para el ente contratante, conforme a lo establecido en la normativa aplicable”.*

**CONSIDERANDO (14):** Que de acuerdo con el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha lunes dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-005-2025** para la “**Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026**”, en cuanto a la evaluación de la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS, S.A.**, se pronunció de la forma siguiente:

*“Como resultado del análisis efectuado al documento de auto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, presentado por el oferente en relación con el Lote 1: “Renovación de Licenciamiento SIEM”, esta Comisión Evaluadora ha constatado que la propuesta contiene discrepancias sustanciales respecto de lo requerido en el Pliego de Condiciones.*

*En el apartado correspondiente a la “Descripción del Equipo”, se detalla lo siguiente:*

| <i>Descripción del Equipo (Pliego de Condiciones)</i>                            | <i>Código</i> | <i>Ofertado</i>                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ERC3500ARMA</b><br>MFE Ent Sec Mgr 3500<br>1Yr BZ+ARMA /<br>Soporte BUSINESS  | A0C2742371    | <i>Si, Cumple y excede, los equipos actuales al llegar al fin de vida y se reemplazan con los siguientes: -ERC-3600A -ERC3600ARMA</i> |
| <b>ETM5700ARMA</b><br>MFE Ent Sec Mgr 5700<br>1Yr BZ+ARMA /<br>Soporte BUSINESS  | A0C2740185    | <i>Si, Cumple y excede, el equipo actual llega al fin de vida y se reemplazará con: -ETM-6100A -ETM6100ARMA</i>                       |
| <b>ACE2650ARMA</b><br>MFE Adv Corr Eng<br>2650 1Yr BZ+ARMA /<br>Soporte BUSINESS | A0C2737799    | <i>Si, Cumple y excede, el equipo actual llega al fin de vida se reemplazará con. -ACE-3600A -ACE3600ARMA</i>                         |
| <b>ELM6100ARMA</b><br>Ent Log Mgr 6100 1Yr<br>BZ+ARMA / Soporte<br>BUSINESS      | G0D9312005    | <i>Si, Cumple</i>                                                                                                                     |
| <b>GTEETM5700GIEAD</b><br>MFE GTI for ETM-<br>5700 1:1BZ                         | N/A           | <i>Si, Cumple y excede, el equipo actual llega al fin de vida se reemplazará con: GTEETM6100GIE AD-A</i>                              |
| <b>GTEETM5700ZDMAD</b><br>GTEETM5700 1Yr BZ<br>for SUB Bundle                    | N/A           | <i>Si, Cumple y excede, el equipo actual llega a fin de vida y se reemplazara con: - GTEETM6100GIE AD-A</i>                           |



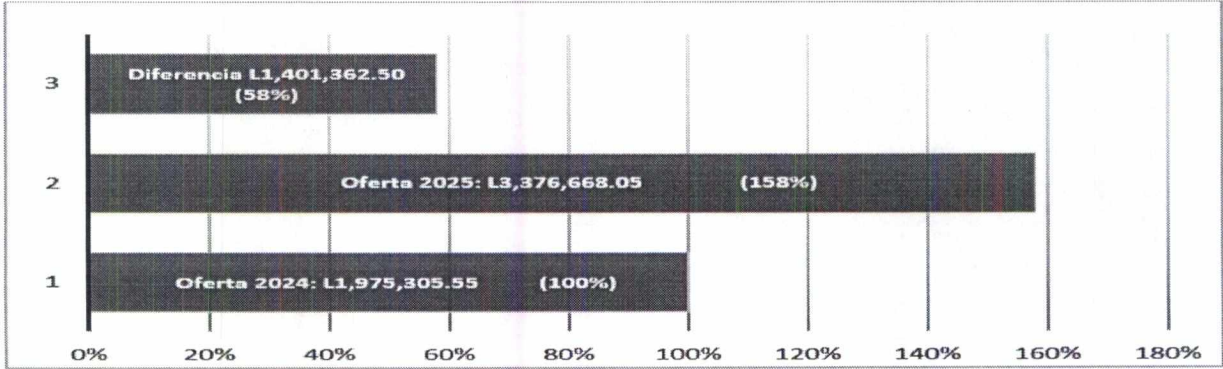


|                  |                                                                                                   |            |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Lugar de entrega | Dirección Nacional de Tecnología, Edificio Gabriel A. Mejía, Séptimo Piso, Tegucigalpa, Honduras. | Si, Cumple |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

De la revisión efectuada, se concluye que el oferente propone el **reemplazo de los equipos solicitados en el Pliego de Condiciones por otros diferentes**, alegando el fin de vida de los anteriores. Sin embargo, **el Pliego de Condiciones no contempla, ni autoriza, el reemplazo de los equipos especificados**, por lo que se constata que la oferta no se ajusta estrictamente a lo requerido. En consecuencia, **la propuesta técnica presentada no cumple con los requisitos obligatorios establecidos, lo que conlleva su inadmisibilidad.** Por lo expuesto, la oferta presentada por **TECNASA HONDURAS S.A. se considera inadmisibile**, conforme lo dispuesto en el **Artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, el cual preceptúa: “Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”, en virtud que, en el pliego de condiciones de la presente licitación en el apartado IO-08 Plazo de Adjudicación, establece lo siguiente **“Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”**. Asimismo, en el IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase III. Evaluación Técnica, indica: **“Nota: ... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento”**.

Adicionalmente, en el marco del análisis económico, se realizó una comparación de precios referenciales entre procesos licitatorios anteriores y el actual, constatándose lo siguiente:

| N° DE PROCESO Y NOMBRE                                   | MONTO OFERTADO | DIFERENCIA                                                    |
|----------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------|
| LPN-SAR-009-2024<br>"Renovación del Licenciamiento SIEM" | L1,975,305.55  | Existe una diferencia entre ambos montos de:<br>L1,401,362.50 |
| LPN-SAR-005-2025<br>"Renovación del Licenciamiento SIEM" | L3,376,668.05  |                                                               |





*Ambos procesos se refieren al mismo objeto contractual. No obstante, el incremento significativo en el monto ofertado para el año 2025 puede ser por el reemplazo unilateral de equipos no requeridos, lo cual distorsiona el análisis económico y compromete la razonabilidad del precio.*

*Conforme a lo establecido en el **Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, debe verificarse que los precios correspondan a valores compatibles con el mercado, a fin de evitar desbalances por incrementos injustificados, tal como lo establece dicho artículo "...Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso." Asimismo, en el Pliego de Condiciones Fase V Evaluación económica, específicamente en el apartado "Nota", establece: "Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, serán motivo de descalificación..."*

*En ese sentido, esta Comisión concluye que el precio ofertado se encuentra **fuera del rango de precios de mercado**, atendiendo a los antecedentes inmediatos y sin justificación técnica válida conforme a lo requerido por el Pliego. Por lo tanto, lo anterior se fundamenta en lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en el apartado IO-08 Plazo de Adjudicación, el cual dispone: "En los casos en que no se reciba oferta **o no se cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, se declarará desierto o fracasado el proceso**", aplicable en el presente caso al Lote 1 denominado "Renovación de Licenciamiento SIEM". De igual manera, conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, que establece: "...se declarará fracasada en los casos siguientes: ... **cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.**" De igual forma, se ampara en el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa: "Casos en que procede. Se declarará fracasada ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, **incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...**".*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Evaluadora, en el ejercicio de las facultades que le confiere la normativa vigente, **recomienda la descalificación de la oferta presentada por la sociedad mercantil TECNASA HONDURAS S.A.**, por cuanto la misma incurre en el incumplimiento de los requisitos técnicos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, así como por haber presentado una propuesta económica notoriamente superior a los precios de referencia, en contravención a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y al Pliego de Condiciones.*

*Asimismo, con base en lo establecido en el numeral IO-08 del Pliego de Condiciones, el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 172 de su Reglamento, **procede declarar fracasado el proceso licitatorio correspondiente al Lote 1: "Renovación de Licenciamiento SIEM", en razón de que la única oferta presentada no se ajusta a los requisitos técnicos esenciales y contiene un precio considerablemente superior al presupuesto estimado por la Administración, lo que la hace inadmisibile conforme a derecho**".*

**CONSIDERANDO (15):** Que la Comisión Evaluadora en su informe final de fecha viernes once (11) de julio del año dos mil veinticinco (2025), al efectuar la comparación económica del Lote No. 2: Renovación de Licencias PRTG Network Monitor; en el marco de la Licitación Pública



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Nacional No. LPN-SAR-005-2025 para la “Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026”, ha constatado y analizado los precios ofertados, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

| No. | Nombre de la Sociedad Oferente   | Monto de la Oferta Económica Ofertado | Observaciones   |
|-----|----------------------------------|---------------------------------------|-----------------|
| 1.  | Componentes El Orbe, S.A.        | L698,891.17                           | Primer Lugar    |
| 2.  | Sistemas Aplicativos SISAP, S.A. | L780,850.00                           | *Descalificado* |

**CONSIDERANDO (16):** Que de acuerdo con el Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha viernes once (11) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2025 para la “Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026”; y, con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles **Componentes El Orbe, S.A.** y **Sistemas Aplicativos SISAP, S.A.**, así como el resultado de las evaluaciones legales, técnicas y económicas, con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado, 132 y 136 de su Reglamento, los suscritos por unanimidad, recomiendan a la Dirección Superior del Servicio de Administración de Rentas (SAR), lo siguiente:

1. **“DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS, S.A.**, por un monto total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L3,376,668.05)**, correspondiente al **LOTE 1: “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO SIEM”**, en virtud de que la misma no cumple con los **requisitos técnicos esenciales** establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, y adicionalmente presenta una propuesta económica desproporcionadamente elevada, lo cual contraviene lo dispuesto en la **Ley de Contratación del Estado, su Reglamento** y el propio **Pliego de Condiciones**. Se constató que dicha propuesta contiene discrepancias sustanciales con respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones, al proponer el reemplazo de los equipos solicitados por otros distintos, bajo el argumento de obsolescencia o fin de vida útil. **No obstante, el Pliego de Condiciones no contempla ni autoriza sustituciones de esta naturaleza**, por lo que dicha acción constituye un incumplimiento esencial, que imposibilita la admisibilidad técnica de la oferta. En consecuencia, al no cumplir con los requisitos obligatorios establecidos, dicha oferta resulta **inadmisible** de conformidad con lo previsto en el **Artículo 131, inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece como causal de inadmisibilidad: **“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”**. En igual sentido, el Pliego de Condiciones, en su apartado IO-08 “Plazo de Adjudicación”, dispone expresamente que: **“Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”**. Adicionalmente, en el apartado IO-11 “Evaluación de Ofertas” – Fase III. Evaluación Técnica, se establece: **“Nota: ... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento”**. Por otra parte, del análisis efectuado en la **evaluación económica**, se realizó una comparación con los precios ofertados en procesos licitatorios anteriores para el mismo objeto contractual, evidenciándose un **incremento significativo** en el precio ofertado para el año 2025. Dicha variación se estima atribuible al **reemplazo unilateral** de equipos no requeridos, lo cual distorsiona el análisis económico e incumple lo establecido en el **Artículo\*135 del Reglamento**



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



de la *Ley de Contratación del Estado*, que dispone: “...Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, **correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros.** El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso.” Asimismo, el Pliego de Condiciones, en su **Fase V – Evaluación Económica**, apartado “Nota”, advierte: **“Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, serán motivo de descalificación...”**.

En virtud de lo anterior, y siendo la única oferta presentada para el Lote 1, la misma se declara inadmisibile por las razones expuestas, en estricta observancia de la normativa vigente en materia de contratación pública.

**2. DECLARAR FRACASADO el LOTE 1: “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO SIEM”,** con fundamento en lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral IO-08, relativo al Plazo de Adjudicación, el cual dispone que: **“En los casos en que no se reciba oferta o no se cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, se declarará desierto o fracasado el proceso”,** aplicable en el presente caso al Lote 1 denominado “Renovación de Licenciamiento SIEM”. Asimismo, esta decisión se sustenta en lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, que establece: **“...se declarará fracasada en los casos siguientes: ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.”** De igual manera, se ampara en el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual señala: **“Casos en que procede. Se declarará fracasada ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...”**. Por tanto, con base en el numeral IO-08 del Pliego de Condiciones, el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 172 de su Reglamento, se declara fracasado en el proceso de licitación pública nacional el Lote 1 correspondiente a la “Renovación de Licenciamiento SIEM”, debido a que la única oferta presentada no cumple con los requisitos técnicos esenciales y excede de manera considerable el presupuesto estimado por la Administración, lo que la torna legalmente inadmisibile.

**3. Se recomienda, en caso de persistir la necesidad, proceder a un nuevo proceso de licitación tal como manda el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. “Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.”** En este caso aplicable al Lote 1 Renovación de Licenciamiento de SIEM.”

**4. ADJUDICAR el LOTE 2 “RENOVACIÓN DE LICENCIAS PRTG NETWORK MONITOR”** en la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-005-2025 para la “Renovación de Licenciamiento SIEM y PRTG Network Monitor, Gestión 2026” a la Sociedad Mercantil **COMPONENTES EL ORBE, S.A.** por un monto **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 17/100 (L698,891.17)**, en virtud que, presentó en tiempo y forma las subsanaciones y aclaraciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada por esta Sociedad Mercantil es la oferta más baja en comparación con las demás ofertas presentadas, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; en aplicación del artículo 136 inciso c), del Reglamento de la



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

Es importante señalar que la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE, S.A.** en relación con la Constancia de Solvencia Fiscal vigente a nombre del Representante Legal, deberá ser presentada previo a la firma del contrato. Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento.

**5. DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. de C.V.**, correspondiente al **Lote 2: "Renovación de Licencias PRTG Network Monitor"**, en el marco de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2025, para la "Renovación de Licenciamiento SIEM y PRTG Network Monitor, Gestión 2026"**, con base en las consideraciones siguientes: en virtud del análisis efectuado a la propuesta presentada por la empresa **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. DE C.V.**, se deja constancia que, si bien dicho el oferente presentó las subsanaciones dentro del plazo establecido, pero las mismas no fueron presentadas en la forma requerida, conforme a lo estipulado expresamente en el Pliego de Condiciones. Específicamente, en el escrito de subsanación presentado por el oferente con fecha tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025), se menciona la presentación del cuadro de auto cumplimiento; sin embargo, tras una revisión exhaustiva de la documentación remitida como parte del proceso de subsanación de los requisitos técnicos obligatorios, se verificó que dicho cuadro de auto cumplimiento no fue efectivamente incluido. Asimismo, se hace constar que en las auténticas notariales números 8336241 y 8336242, autorizadas por el Notario José Santos López Oviedo, con Exequátur número mil setecientos veintidós (1722), no se encuentra relacionado el cuadro de auto cumplimiento entre los documentos cotejados y vistos por dicho notario, en tal sentido se constata que la referida Sociedad Mercantil no presentó el detalle del cumplimiento técnico. Es importante mencionar que, dicho documento constituye un instrumento fundamental para verificar el cumplimiento por parte del oferente de las especificaciones técnicas exigidas, y su omisión **impide objetivamente la validación del cumplimiento técnico** de la oferta, lo que contraviene lo establecido en el **Apartado IO-11, Fase III. Evaluación Técnica**, el cual establece de forma categórica: "Los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación emitida por el oferente, entregada en la oferta, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada." En consecuencia, al no poder verificarse el cumplimiento de los aspectos técnicos por la omisión del Cuadro de Auto cumplimiento, la propuesta **no satisface los requisitos obligatorios** establecidos en el Pliego de Condiciones, razón por la cual **resulta inadmisibile**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, el cual dispone: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones", de igual forma, el **Apartado IO-08, Plazo de Adjudicación**, párrafo cuarto del mismo Pliego, establece que: "Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante".

En resumen, **la omisión del Cuadro de auto cumplimiento impidió la verificación técnica de la propuesta**, lo cual constituye una causal objetiva de inadmisibilidad, al no poder comprobarse el cumplimiento de los requerimientos técnicos obligatorios exigidos. Por tanto, la oferta presentada por **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. de C.V.** deja de ser considerada dentro del presente proceso licitatorio, sin responsabilidad alguna para el ente contratante, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



6. En relación con la **Disponibilidad Presupuestaria** esta Comisión Evaluadora respecto a este punto, **recomienda** que: la suscripción del contrato con el oferente que resulte adjudicado en el respectivo lote, se realice hasta que se cuente con toda la disponibilidad presupuestaria, tal como lo establece el artículo 23 párrafo final que manda: “Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito...” y el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, preceptúa “... Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito, en el pliego de condiciones o en los términos de referencia según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento ...”.

7. Asimismo, en referencia a la **suscripción del contrato**, el órgano responsable de la contratación deberá requerir aprobación al Congreso Nacional del Contrato que derive del presente proceso licitatorio. Lo anterior, en aplicación a los dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 numeral 19) que manda: “Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que... haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República” y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: “... requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno”.

**CONSIDERANDO (17):** Que, mediante Memorando-SAR-DNAF-DF-553-2025 de fecha 21 de julio de 2025, el Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, manifestó la existencia de disponibilidad presupuestaria de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN CON 17/100 (L698,891.17)**. Aclarando que dicha disponibilidad se otorga para la presente gestión, por lo que, si este proceso trasciende a la gestión 2026, se deberá solicitar nuevamente.

**CONSIDERANDO (18):** Que, la Dirección Nacional Jurídica en fecha 30 julio de 2025, emitió a la Dirección Nacional Administrativo Financiera (DNAF), el **DICTAMEN LEGAL No. SAR-DNJ-DAL-022-2025** del proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2025** para la **"Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026"**, dictaminando lo siguiente:

1. **Se recomienda procedente declarar inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS, S.A.**, quien ofertó un monto total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L3,376,668.05)**, correspondiente proceso de la Licitación Pública Nacional No. Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-005-2025 específicamente al LOTE 1: "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO SIEM"**, en virtud de que la misma no cumple con los **requisitos técnicos esenciales** establecidos en el Pliego de Condiciones; ya que el referido oferente propone el reemplazo de los equipos solicitados en el Pliego de Condiciones por otros diferentes, alegando el fin de vida de los anteriores; sin embargo, el Pliego de Condiciones no contempla, ni autoriza, el reemplazo de los equipos especificados. En consecuencia, la propuesta técnica presentada no cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, lo que conlleva su inadmisibilidad. Por lo expuesto, la oferta presentada por **TECNASA HONDURAS S.A. se considera inadmisibile**, conforme lo dispuesto en el Artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



preceptúa: *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"*, en virtud que, en el pliego de condiciones de la presente licitación en el apartado IO-08 Plazo de Adjudicación, establece lo siguiente **"Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante"**. Asimismo, en el IO-11 Evaluación de Ofertas, Fase III. Evaluación Técnica, indica: *"... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento"*.

Adicionalmente, en el marco del análisis económico, la comisión evaluadora realizó una comparación de precios referenciales entre procesos licitatorios anteriores y el actual, constatándose que el precio ofertado es desproporcionadamente elevado en comparación con las demás ofertas presentadas para esta licitación; sin embargo, el incremento significativo en el monto ofertado puede ser por el reemplazo unilateral de equipos NO requeridos, lo cual distorsiona el análisis económico y compromete la razonabilidad del precio. No obstante el **Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, establece que debe verificarse que los precios correspondan a valores compatibles con el mercado, a fin de evitar desbalances por incrementos injustificados, tal como lo establece dicho artículo *"...Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso."* Asimismo, en el Pliego de Condiciones Fase V Evaluación económica, específicamente en el apartado "Nota", establece: **"Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, serán motivo de descalificación..."**.

2. Se recomienda procedente **DECLARAR FRACASADO** el **LOTE 1: "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO SIEM"**, con fundamento en lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral IO-08, relativo al Plazo de Adjudicación, el cual dispone que: **"En los casos en que no se reciba oferta o no se cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, se declarará desierto o fracasado el proceso", aplicable en el presente caso al Lote 1 denominado "Renovación de Licenciamiento SIEM"**. Asimismo, esta decisión se sustenta en lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, que establece: **"...se declarará fracasada en los casos siguientes: ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones"**. De igual manera, se ampara en el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual señala: **"Casos en que procede. Se declarará fracasada ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración..."**. Por tanto, con base en el numeral IO-08 del Pliego de Condiciones, el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 172 de su Reglamento, se declara fracasado en el proceso de licitación pública nacional el Lote 1 correspondiente a la "Renovación de Licenciamiento SIEM", debido a que la única oferta presentada no cumple con los requisitos técnicos esenciales y excede de manera considerable el presupuesto estimado por la Administración, lo que la torna legalmente inadmisibile.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



3. Se recomienda que, en caso de persistir la necesidad, proceder a un nuevo proceso de licitación tal como manda el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. "Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación." En este caso aplicable al Lote 1 Renovación de Licenciamiento de SIEM".

4. Se recomienda procedente **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-005-2025** para la "**Renovación de Licenciamiento SIEM y PRTG Network Monitor, Gestión 2026**", específicamente el **LOTE 2 "RENOVACIÓN DE LICENCIAS PRTG NETWORK MONITOR"**, a la Sociedad Mercantil **COMPONENTES EL ORBE, S.A.** quien ofertó un monto **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPÍRAS CON 17/100 (L698,891.17)** para el Lote No. 2; en virtud que, presentó en tiempo y forma las subsanaciones y aclaraciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada por esta Sociedad Mercantil es la oferta más baja en comparación con las demás ofertas presentadas, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera realizadas por la comisión evaluadora, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

Se recomienda que previo a la firma del contrato la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE, S.A.** presente la Constancia de Solvencia Fiscal vigente a nombre del Representante Legal, Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como en el artículo 30 de su Reglamento.

5. Se recomienda procedente **DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. de C.V.**, correspondiente al **Lote 2: "Renovación de Licencias PRTG Network Monitor"**, de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-005-2025**, para la "**Renovación de Licenciamiento SIEM y PRTG Network Monitor, Gestión 2026**"; en virtud que, la sociedad mercantil denominada **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. DE C.V.**, en su escrito de subsanación de fecha tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025), no subsana el cuadro de auto cumplimiento requerido mediante Oficio No. SAR-DNAF-370-2025; en tal sentido, se constata que la referida Sociedad Mercantil no presentó el detalle del cumplimiento técnico. Es importante mencionar que, dicho documento constituye un instrumento fundamental para verificar el cumplimiento por parte del oferente de las especificaciones técnicas exigidas, y su omisión **impide la validación del cumplimiento técnico** de la oferta, lo que contraviene lo establecido en el **Apartado IO-11, Fase III. Evaluación Técnica**, el cual establece de forma categórica: "**Los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación emitida por el oferente, entregada en la oferta, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada.**" En consecuencia, al no poder verificarse el cumplimiento de los aspectos técnicos por la omisión del Cuadro de Auto cumplimiento, la propuesta **no satisface los requisitos obligatorios** establecidos en el Pliego de Condiciones, razón por la cual **resulta que la oferta presentada sea inadmisibile**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, el cual dispone: "**Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones**", de igual forma, el **Apartado IO-08, Plazo de Adjudicación**, párrafo cuarto del mismo Pliego, establece que: "**Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante**".



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



6. En relación con la **Disponibilidad Presupuestaria** esta dirección **recomienda** que: la suscripción del contrato con el oferente que resulte adjudicado en el respectivo lote, se realice hasta que se cuente con toda la disponibilidad presupuestaria, tal como lo establece el artículo 23 párrafo final que manda: *“Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito...”* y el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, preceptúa *“... Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito, en el pliego de condiciones o en los términos de referencia según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento ...”*.
7. En referencia a la **suscripción del contrato**, se recomienda que el órgano responsable de la contratación remita para aprobación al Congreso Nacional, el Contrato que derive del presente proceso licitatorio. Lo anterior, en aplicación a los dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 numeral 19) que manda: *“Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que... haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República”* y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: *“... requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno”*.

**CONSIDERANDO (19):** Que, mediante Memorándum **SAR-DNT-370-2025** de fecha 11 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Tecnología, manifestó que con el fin de mejorar el proceso de licitación para la renovación del sistema **PRTG Network Monitor (gestión 2025)**, solicita modificar la fecha de inicio en el apartado **“Periodo de vigencia de la suscripción”** de los pliegos enviados en Memorándum SAR-DNT-052-2025”. El texto deberá leerse de la siguiente manera:

|                                             |                                                                                |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Periodo de<br>vigencia de la<br>suscripción | La renovación deberá activarse el 28 de enero de 2026, con vigencia por un año |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|

**CONSIDERANDO (20):** Que la Constitución de la República, establece:

**Artículo 205.** *“Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 1. ...; 19. Aprobar o improbar..., o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República; ...”*.

**Artículo 360.** *“Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, contratación de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley...”*.

**CONSIDERANDO (21):** Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

**Artículo 5. “Principio de Eficiencia.** *La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y*





*calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales”.*

**Artículo 33. “Comisión de Evaluación.** Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente...”.

**Artículo 38. “Procedimiento de Contratación.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

**Artículo 47. “Oferta.** Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma... **La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones** y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración...”.

**Artículo 50. “Tramitación de la Licitación.** El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”.

**Artículo 51. “Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, **presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica** o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley...”.

**Artículo 52. “Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación.** Para los fines del artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previsto con ese carácter...”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone:

**Artículo 30. “Acreditación de requisitos.** Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y **en caso de que el oferente resultare adjudicatario**, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos (2) o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco (5) años; b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración;



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por la [Administración Tributaria], Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes...”.

**Artículo 39. “Asignación presupuestaria.** La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento... Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes”.

**Artículo 131. “Descalificación de oferentes.** Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.

**Artículo 132. “Defectos u omisiones subsanables.** Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ...; “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada**”.

**Artículo 135. “Criterios de evaluación.** ... el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

**Artículo 136. “Recomendación de adjudicación.** El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; b) **Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento;** c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; ...”.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Artículo 139. "Criterios para la Adjudicación.** Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, **la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo** o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley;..."

**Artículo 141. "Dictámenes.** Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas..."

**CONSIDERANDO (23):** Que el Pliego de Condiciones, establece:

**IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR. "09.5 DOCUMENTO QUE PUEDEN PRESENTARSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO (OFERENTE GANADOR) SEGÚN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:**

1. Constancia de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración emitida por la PGR;
2. Original o copia autenticada de la solvencia fiscal vigente del oferente y Representante Legal (Servicio de Administración de Rentas).
3. Certificación de Inscripción en el Registro de proveedores y contratistas del Estado emitida por la ONCAE".

**IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS. "... FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA..."** Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación".

**IO-13 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.** "La adjudicación del contrato se hará al licitante que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presenten **la oferta de precio más bajo** o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos.

Los Oferentes deberán cotizar para el lote completo requerido, la evaluación, descalificación y adjudicación será efectuada por lote completo".

**CONSIDERANDO (24):** Que de acuerdo con los documentos que constan en el expediente de licitación, se aprecia que el presente proceso ha procurado la libre competencia y transparencia, al haberse publicado el aviso de licitación, los pliegos de condiciones, el acta de apertura de ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación, en la dirección electrónica [www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn) y demás medios de comunicación establecidos en las normas aplicables.

#### **POR TANTO:**

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), en uso de las facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 205 numeral 19), 321 y 360 de la Constitución de la República; 195 y 199 del Código Tributario del Decreto Legislativo número 170-2016; 1, 5, 6, 7, 13, 15, 23, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal n), 9,



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



30, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 127, 131 literal j), 132, 134, 135, 136 literal b) y c) 139, 141, 142 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo SAR-002-2017 y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo 202-2024; Acuerdo No. SAR-381-2024; IO-05, IO-08, IO-09, IO-11, IO-12, IO-13 y IO-14, Sección II CC-02, CC-05, y Sección III del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Adjudicar parcialmente** la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-005-2025** para la **"Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026"**, de la siguiente manera:

1. **Declarar inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **TECNASA HONDURAS, S.A.**, quien ofertó un monto total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L3,376,668.05)**, correspondiente proceso de la Licitación Pública Nacional No. Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-005-2025 específicamente al LOTE No. 1 denominado "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO SIEM"**, en virtud de no cumple con los **requisitos técnicos esenciales** establecidos en el Pliego de Condiciones; ya que el referido oferente propone el reemplazo de los equipos solicitados en el Pliego de Condiciones por otros diferentes, alegando el fin de vida de los anteriores; sin embargo, el Pliego de Condiciones no contempla, ni autoriza, el reemplazo de los equipos especificados. En consecuencia, la propuesta técnica presentada por este oferente no cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, lo que conlleva su inadmisibilidad. Por lo expuesto, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **TECNASA HONDURAS S.A. se considera inadmisibile**, conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual preceptúa: *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"*, en virtud que, en el pliego de condiciones de la presente licitación en el apartado **IO-08 PLAZO DE ADJUDICACIÓN**, establece lo siguiente: *"Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante"*. Asimismo, en el **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE III, EVALUACIÓN TÉCNICA**, indica que: *"... El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido. ... En el caso de la oferta que no cumpla a totalidad con las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para la contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento..."*.

Adicionalmente, en el marco del análisis económico, la comisión evaluadora realizó una comparación de precios referenciales entre procesos licitatorios anteriores y el actual, constatándose que el precio ofertado es desproporcionadamente elevado en comparación con las demás ofertas presentadas para esta licitación; sin embargo, el incremento significativo en el monto ofertado puede ser por el reemplazo unilateral de equipos NO requeridos, lo cual distorsiona el análisis económico y compromete la razonabilidad del precio. En tal sentido, el **Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, establece que debe verificarse que los precios correspondan a valores compatibles con el mercado, a fin de evitar



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



desbalances por incrementos injustificados, tal como lo establece dicho artículo *“...Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”*. Asimismo, en el Pliego de Condiciones en la **FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA**, específicamente en el apartado denominado **“Nota”** se establece que: *“Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, serán motivo de descalificación. ...”*.

**2. DECLARAR FRACASADO** el **LOTE No. 1** denominado **“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO SIEM”**, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, que establece: *“... se declarará fracasada en los casos siguientes: ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones...”*. De igual manera, se ampara en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual señala: *“Casos en que procede. Se declarará fracasada ..., cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...”*; y, lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral **IO-08**, relativo al **PLAZO DE ADJUDICACIÓN**, el cual dispone que: *“... En los casos en que no se reciba oferta o no se cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, se declarará desierto o fracasado el proceso...”*, aplicable en el presente caso al **Lote No. 1: “Renovación de Licenciamiento SIEM”**.

**3.** En caso de persistir la necesidad, proceder a un nuevo proceso de licitación tal como manda el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. “Declarada desierto o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación. “En este caso aplicable al Lote No. 1: “Renovación de Licenciamiento de SIEM”.

**4. ADJUDICAR** específicamente el **LOTE No. 2: “RENOVACIÓN DE LICENCIAS PRTG NETWORK MONITOR”**, del proceso de Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-005-2025** para la **“Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026”**, a la sociedad mercantil **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, quien ofertó un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 17/100 (L698,891.17)** para el **LOTE No. 2: “RENOVACIÓN DE LICENCIAS PRTG NETWORK MONITOR”**; en virtud que, presentó en tiempo y forma las subsanaciones y aclaraciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada por esta sociedad mercantil es la oferta más baja en comparación con las demás ofertas presentadas, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera realizadas por la Comisión Evaluadora, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

La sociedad mercantil denominada **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, previo a suscribir el contrato, deberá presentar la Constancia de Solvencia Fiscal vigente a nombre del representante legal, ya que esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5,



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, así como también en el artículo 30 de su Reglamento.

**5. DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. de C.V.**, correspondiente al **Lote 2: "Renovación de Licencias PRTG Network Monitor"**, de la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-005-2025**, para la **"Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026"**; en virtud que, la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A. DE C.V.**, en su escrito de subsanación de fecha 01 de julio de 2025 y recibido en fecha 3 de julio de 2025, **no subsano** el cuadro de auto cumplimiento requerido mediante Oficio **SAR-DNAF-370-2025**; en tal sentido, se constata que la referida sociedad mercantil no presentó el detalle del cumplimiento técnico. Es importante mencionar que, dicho documento constituye un instrumento fundamental para verificar el cumplimiento por parte del oferente de las especificaciones técnicas exigidas, y su omisión **impide la validación del cumplimiento técnico** de la oferta, lo que contraviene lo establecido en el Apartado **IO-11 FASE III, EVALUACIÓN TÉCNICA**, el cual establece de forma categórica que: *"Evaluación Técnica en Documentos: Los aspectos técnicos que no puedan ser verificados en la documentación emitida por el oferente, entregada en la oferta, se considerarán no cumplidos y la oferta será descalificada..."*. En consecuencia, al no poder verificarse el cumplimiento de los aspectos técnicos por la omisión del Cuadro de Auto cumplimiento, la propuesta **no satisface los requisitos obligatorios** establecidos en el Pliego de Condiciones, razón por la cual **resulta que la oferta presentada sea inadmisibile**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, el cual dispone que: *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"*; de igual forma, en el **apartado IO-08 PLAZO DE ADJUDICACIÓN**, se establece que: *"... Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados el Pliego de Condiciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante"*.

**6.** El Contrato que resulte del presente proceso licitatorio se deberá remitir para aprobación del Congreso Nacional. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 numeral 19) que manda: *"Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ...; 19. Aprobar o improbar los contratos ... que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República..."*; y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: **"Contratos ... con Efectos en el siguiente Período de Gobierno. ..., requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno"**.

**SEGUNDO:** El proveedor que resulte adjudicatario deberá suministrar la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado. Dicha garantía deberá ser suministrada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, tal como lo indica el Pliego de Condiciones en su apartado **CC-07 "GARANTÍAS"**, el cual indica lo siguiente: **"a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO • El proveedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación, la adjudicación deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto aquí establecido..."**.

**TERCERO:** Esta resolución agota la vía administrativa, quedándoles expedita la vía judicial a los oferentes que no estén conformes con lo que se resuelva, de conformidad a lo estipulado



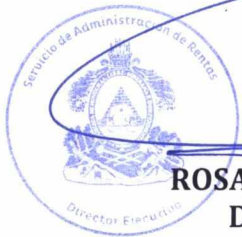
**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante el artículo 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

**CUARTO:** Forman parte del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2025 para la "Renovación de Licenciamiento SIEM y Licencias PRTG Network Monitor, Gestión 2026"**, la siguiente documentación: **1)** El Pliego de Condiciones; **2)** El Acta de Apertura; **3)** Ofertas; **4)** El Informe Preliminar y Final de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora; **5)** Documentos de subsanaciones presentados por los oferentes; y, **6)** Dictamen Legal No. **SAR-DNJ-DAL-022-2025**.

**QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesada. – **NOTIFIQUESE.**



**ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

  
**GIGI SOAD KWOK MEDRANO**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 381-2024**  
**DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024**



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA